

## **BUENOS AIRES,**

VISTO el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado por Ley 17.011, la Ley Nº 24.922, y

## CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO tiene asignadas las funciones de establecer la política pesquera nacional y la política de investigación pesquera, y de planificar el desarrollo pesquero nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, incisos a), b) y f), de la Ley N° 24.922.

Que por el artículo 6º *ter* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado por Ley Nº 17.011, se protegen los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países en los que resulta aplicable, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha planificado acciones, en el marco de las funciones antes enunciadas y los objetivos que persigue en forma expresa el artículo 1º de la Ley Nº 24.922, tales como procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, la promoción de la sustentabilidad de la actividad pesquera, y la obtención del mayor empleo de mano de obra.

Que dentro de dichas acciones este cuerpo ha incluido las específicas



de: promocionar al Mar Argentino y sus productos pesqueros, resaltando sus atributos y condiciones naturales; apoyar la gestión de exportación de esos productos; participar en los foros y exposiciones internacionales de mayor reconocimiento.

Que en ese marco resulta conveniente contar con un signo distintivo o emblema oficial del Mar Argentino, en los términos establecidos por el citado Convenio de París.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9°, inciso a), b) y f) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

## EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el signo distintivo y emblema oficial del Mar Argentino que obra como Anexo de la presente resolución, a los fines previstos en el artículo 6º *ter* del Convenio de París aprobado por Ley Nº 17.011.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los fines previstos en el artículo 6° ter del Convenio de París aprobado

por Ley  $N^{\circ}$  17.011, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº



**ANEXO** 

